



ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA
CARRIONESA DE ELECTRICIDAD, S. A.



Carrión de los Condes
(Palencia)



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

DISTRIBUIDORA CARRIONESA DE ELECTRICIDA, S. A.

DE

CARRION DE LOS CONDES

(Palencia)

TITULO PRIMERO

Denominación, objeto, dirección y domicilio social

Artículo 1.º—Esta Sociedad que fué constituida bajo la denominación de «COOPERATIVA ELECTRICA POPULAR S. A.» según escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil el año 1924, con el número 149, folio 75 del tomo 3.º de Sociedades, cambió su denominación por la que hoy ya tiene de «**DISTRIBUIDORA CARRIONESA DE ELECTRICIDAD. Sociedad Anónima**» en virtud de la escritura del 6 de Septiembre de 1944 inscrita en el Registro Mercantil de Palencia, el 26 de Diciembre del mismo año.

Esta Sociedad se registrá en lo sucesivo, por estos nuevos Estatutos, aprobados en la Junta General extraordinaria de accionistas del día.....

figurados en la escritura notarial de fecha de.....
..... ante el notario D.....

..... y en cuanto no este previsto,

...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...

...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...

...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...

...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...

...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...
...the ... of ... is ... by the ...

aplicando los artículo de la nueva ley de Régimen jurídico de Sociedades Anónimas del 17 de Julio de 1951 y sucesivas disposiciones que puedan afectar a esta Sociedad.

Es de advertir que esta Sociedad Anónima, no está comprendida en la ley del 24 de Noviembre de 1939 por no ser de carácter de industria nacional.

Art. 2.º.—El objeto de la Sociedad es y será la producción, distribución y venta de energía eléctrica para el alumbrado, fuerza motriz y cuantos usos y aplicaciones tenga la electricidad, entre sus abonados actuales y los que tenga en lo sucesivo.

Para cumplir dicho objeto social podrá la Compañía realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los extremos comprendidos en el párrafo anterior, para lo cual podrá formalizar y realizar toda clase de bienes por título de compra, venta, permuta, arrendamiento u otro cualquiera permitido por las leyes; constituir y cancelar derechos, contratar empréstitos y ejecutar en fin todo lo que estima conveniente, aunque no esté especificado en este artículo, todo previo acuerdo en Junta General extraordinaria de accionistas.

Art. 3.º.—La Sociedad tendrá duración indefinida. Podrá disolverse en cualquier tiempo si así se acordase en Junta General extraordinaria de accionistas y según se indica en el artículo 57 de estos Estatutos.

Art. 4.º—El domicilio social hoy día lo tiene establecido en la plaza del Primer Marqués de Santillana número 3, de Carrión de los Condes.

TITULO SEGUNDO

Capital-Acciones

Art. 5.º.—El Capital Social es hoy de 245.000 pesetas (205.700 en circulación) representado por 4.600 acciones de 10 pesetas nominales cada una, Serie A; 2.780 de 50 pesetas nominales cada una, Serie B; 100 de 100 pesetas cada una, Serie C; y 100 de quinientas pesetas cada una, Serie D; que podrá ser aumentado o disminuido una o más veces si así lo estima necesario la Sociedad.

Art. 6.º.—Las acciones hoy día todas son nominativas, las cuales podrán convertirse en acciones al portador de una u otra forma numeradas y entalonadas, con el sello de la Sociedad y firmadas todas por el Presidente o quien le sustituya, por el Secretario y por otro Consejero.

Art. 7.º.—Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá mas que un solo propietario individual por cada acción y su poseedor responderá solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Las acciones no pueden suscribirlas ni poseerlas personas que no sean de nacionalidad española; queda prohibido poseerlas los extranjeros.

Igualmente queda prohibido poseer a los extranjeros las obligaciones emitidas por esta Sociedad.

Art. 8.º.—Todas las acciones tienen el mismo derecho a la participación de los beneficios que resulten en cada ejercicio anual y que se acuerde distribuir en Junta General ordinaria de accionistas.

Art. 9.º.—La posesión de una o varias acciones supone

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos sociales, con los acuerdos de las juntas generales de accionistas y con los acuerdos del Consejo de Administración, en los asuntos de su competencia.

Cada accionista tendrá derecho por cada cien pesetas nominales en acciones que posea, a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.

Art. 10.—Las acciones que hoy son todas nominativas podrán transferirse, de no hacerlo ante Notario, con la intervención de un Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio, quienes darán póliza de compra al comprador y al vendedor el vendi, cuyos documentos o certificación de dichos agentes, juntamente con las acciones, tendrán que presentarlos en la secretaría de la sociedad, con la correspondiente solicitud, para registrar la transferencia y expedir nuevas acciones a nombre del comprador quien recibirá un resguardo provisional para canjearlo en el término de ocho días por las nuevas acciones a su nombre, que tendrán los mismos números que las anteriores del vendedor.

Para la transmisión por fallecimiento, se verificará presentando en la Secretaría con la solicitud, las acciones y los documentos fehacientes precisos.

Para todas las transmisiones llevará el Sr. Secretario del Consejo o quien le sustitulla bajo en custodia el Registro de transferencias de acciones nominativas cuyos asientos de transmisión irán firmados por él y el Sr. Presidente.

Dicho Registro de transferencias deberá estar legalizado por el Juzgado Municipal, lo mismo que el libro Diario.

Art. 11.—En el caso de acciones en usufructo o en garantía prendaria estarán las acciones sujetas a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 respectivamente de la nueva ley de Sociedades Anónimas del 17 de Julio de 1951.

Los herederos y acreedores de los accionistas, no podrán exigir por sí solos, que se entreguen o retengan los bienes de la Sociedad, ni los dividendos activos, ni pedir su venta judicial, ni inmiscuirse en su administración.

Para ejercer su derecho los herederos tendrán que presentar documentos fehacientes, para poder transferir las acciones nominativas a su favor y en cuanto a los acreedores estarán sujetos a lo que dispongan las autoridades judiciales dentro de las leyes vigentes.

Unos y otros no podrán mezclarse en la administración de la sociedad, deberán atenerse para ejercitar sus derechos a los inventarios, cuentas sociales de la Compañía, y a las resoluciones y acuerdos tomados en la Junta General de los Socios Accionistas.

Art. 12.—Los accionistas solo serán responsables ante tercero o ante el fisco de las obligaciones o pérdidas por el extricto valor de las acciones que posean.

Art. 13.—En el caso de que se inutilicen, deterioren o se extravíen los títulos de las acciones, el Consejo de Administración podrá acordar la expedición de duplicados de los títulos, a costa del interesado, anunciando el extravío en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario, y después de pasados 30 días de la fecha del último anuncio publicado, si no hubiere habido reclamación de tercero, podrá expedirse el

Artículo 11. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de las prerrogativas de los miembros de la Junta de Gobierno de las Universidades Nacionales. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de las prerrogativas de los miembros de la Junta de Gobierno de las Universidades Nacionales. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de las prerrogativas de los miembros de la Junta de Gobierno de las Universidades Nacionales.

TÍTULO TERCERO

Artículo 12. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales.

Artículo 13. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales.

Artículo 14. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales. El Rector de la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las prerrogativas de los Rectores de las Universidades Nacionales.

duplicado previo abono de todos los gastos por el interesado, que hayan motivado el expediente.

Art. 14.—Los accionistas podrán examinar por si o por persona autorizada, el Estado de Situación de la Sociedad y libros de la Contabilidad y documentos referentes a la administración social y balances anuales durante los 15 días precedentes a la Junta General Ordinaria de accionistas, poniéndolo de manifiesto para el informe técnico de los censores de cuentas a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos, durante 30 días.

TITULO TERCERO

Régimen administrativo de la Sociedad

Art. 15.—El Gobierno y la Administración de la Sociedad están encomendados a la Junta General de accionistas bien ordinarias o extraordinarias, al Consejo de Administración y al Director Gerente por Delegación del Consejo, si se creara dicho cargo.

Sección primera

Juntas General de Accionistas

Art 16.—La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas constituida con arreglo a los presentes Estatutos, representará a todos los socios accionistas y ejercerá el pleno derecho de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias a todos ellos, aunque no hayan asistido, y aun para aquellos que hayan votado en contra, respecto a todas las cuestiones de su exclusiva competencia.

Art. 17.—Las Juntas Generales de accionistas, serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán ce-

lebrarse dentro del primer cuatrimestre del año, para deliberar y resolver los siguientes asuntos:

Examinar, discutir y aprobar si procede el balance del año anterior, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria que presentará el Presidente, y los demás estados aclaratorios de las operaciones y resultados del ejercicio anual y resolver sobre las propuestas que presentará el Consejo y la distribución de los beneficios o pérdidas obtenidas.

Todo ello debe el Consejo ponerlo a disposición de los accionistas 15 días por lo menos antes de la celebración de la Junta.

En dicha Junta se dará a conocer el informe que por escrito tienen que presentar por triplicado los Censores de cuentas a que se refiere el Artículo 45 de estos Estatutos sociales.

Procede también en dicha Junta elegir los accionistas que hayan de ocupar las vacantes del Consejo de Administración, renovar o con firmar los nombramientos que provisionalmente haya designado el Consejo de Administración.

Los accionistas que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra del Capital Social igual o superior a la que resulte de dividir el importe del Capital desembolsado entre el número de vocales del Consejo que tengan establecido, tendrán derecho a designar otros nuevos vocales independientes a los existentes, con iguales derechos y facultades.

La utilización de este derecho de los accionistas deberá ser comunicada por escrito antes de cinco días de celebrar la Junta Ordinaria de accionistas, facilitando nota detalle de los accionistas agrupados a tal fin al Consejo de Administración.

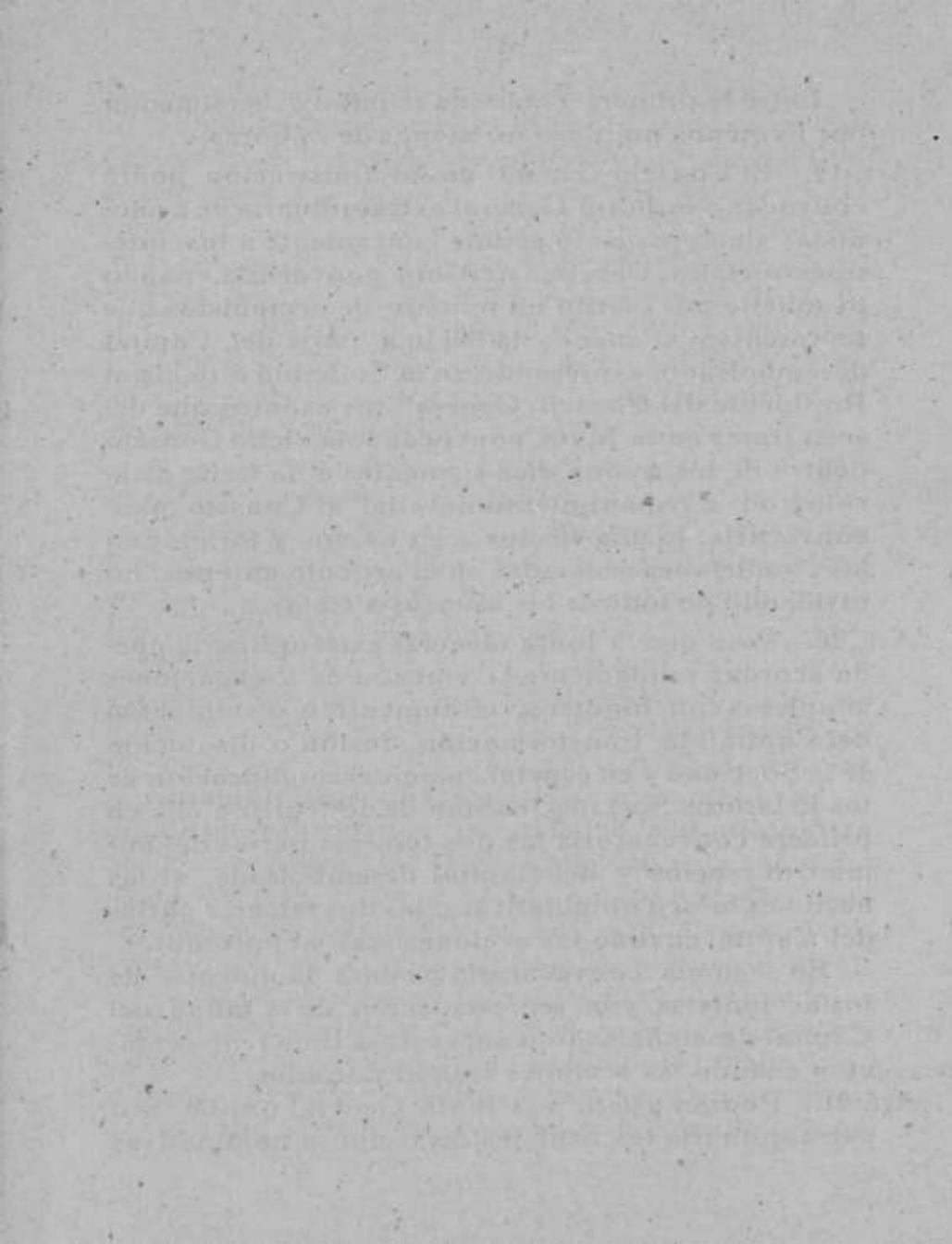
Los que quieran hacer uso de este derecho que les concede el artículo 71 de la nueva ley del 17 de Julio de 1951, no intervendrán en la votación de los demás vocales del Consejo a elegir, por vacantes a cubrir.

En dicha Junta Ordinaria de accionistas hay también que nombrar todos los años a los cuatro Censores de cuentas para el año, según el artículo 45 de estos Estatutos.

Igualmente en dicha Junta General deberán proponerse y nombrar las vacantes si hubiere del o de los Comisarios del Sindicato de Obligacionistas.

Art. 18.—Las Juntas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los socios o cualquiera que sea su número si entre todos ellos representan sus acciones por lo menos la mitad del Capital desembolsado. En segunda convocatoria serán válidas las constituciones de las Juntas, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a las mismas y los representados.

Las Juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, así como también en un periódico diario de la provincia, con 15 días por lo menos de anticipación al día señalado para la Junta, expresando en el anuncio la fecha, hora y lugar de la reunión, así como todos los asuntos que hayan de tratarse; en el mismo anuncio se podrá hacer constar la fecha en que se procederá a reunirse la Junta en segunda convocatoria, si no pudiese celebrarse la primera.



Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo no menor de 24 horas.

Art. 19.—El Consejo General de Administración podrá convocar a la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen al menos la décima parte del Capital desembolsado, expresando en la Solicitud dirigida al Presidente del Consejo General, los asuntos que deseen tratar en la Junta, convocándola dicho Consejo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud o requerimiento notarial al Consejo para convocarla, lo que efectuará en tiempo y forma y en las condiciones señaladas en el artículo anterior, no olvidando de indicar los asuntos a tratar.

Art. 20.—Para que la Junta General extraordinaria pueda acordar validamente la emisión de Obligaciones simples o con hipoteca, el aumento o disminución del Capital, la transformación, fusión o disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del Capital desembolsado, si las acciones fuesen nominativas o las dos terceras partes del Capital cuando las acciones sean al portador.

En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del Capital desembolsado o solo esta última representación cuando las acciones sean al portador.

Art. 21.—Podrán asistir a la Junta General ordinaria o extraordinaria los titulares de acciones nominativas

inscritas en el Registro de acciones con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha del día de la Junta y si fueran acciones al portador los que con la misma antelación hayan depositado sus acciones a su nombre en un Banco, Entidad o Cooperativa que los admita.

Podrán asistir a las Juntas de cualquier clase con voz y sin voto, si no fueran accionistas, los Directores Gerentes, Administradores, Técnicos de la Empresa, o los técnicos que lleven los censores de cuentas u otros accionistas, nombrados aquellos como indica el artículo 45.

Art. 22.—Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas generales por medio de otra persona individual, aunque esta no sea accionista.

La representación conferida por accionistas que solo agrupandose tendrían derecho al voto, podrá recaer en cualquiera de los accionistas que tengan cualidad de socio accionista.

La representación en todos dichos casos se hará con carácter especial para cada Junta por medio de escrito dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Administración o por endoso en la misma tarjeta de asistencia firmada por el mismo o persona con poder para ello.

A las mujeres casadas podrán representarlas sus maridos y estos por ellas; las personas jurídicas y los que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Art. 23.—Los accionistas que posean acciones completamente reembolsadas, podrán tomar parte en las

The first part of the book is devoted to a general
introduction to the subject of the history of
the world, and to a description of the various
branches of the science of history, and to a
discussion of the principles which should govern
the historian in his selection and arrangement of
his materials.

The second part of the book is devoted to a
description of the various branches of the
science of history, and to a discussion of the
principles which should govern the historian in
his selection and arrangement of his materials.

The third part of the book is devoted to a
description of the various branches of the
science of history, and to a discussion of the
principles which should govern the historian in
his selection and arrangement of his materials.

The fourth part of the book is devoted to a
description of the various branches of the
science of history, and to a discussion of the
principles which should govern the historian in
his selection and arrangement of his materials.

The fifth part of the book is devoted to a
description of the various branches of the
science of history, and to a discussion of the
principles which should govern the historian in
his selection and arrangement of his materials.

deliberaciones de las Juntas Generales, en las que tendrán voz y un voto por cada cien pesetas nominales de sus acciones, pudiendo agruparse para completar dichas cien pesetas, los que posean menos cantidad o por los sobrantes, concediendo dicho voto o parte a otro señor que tenga la cualidad de socio accionista.

Los accionistas con cinco días de antelación a la fecha de la Junta podrán dirigir por escrito al señor Presidente del Consejo de Administración, las propuestas o sugerencias que consideren convenientes sobre los asuntos a tratar.

Art. 24.—Presidirá las Juntas generales y dirigirá las deliberaciones y debates el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya reglamentariamente y formarán parte de la mesa todos los Consejeros y de entre estos designará el que haga de Presidente dos que ejerzan las funciones de escrutadores y actuará de Secretario el del Consejo o quien le sustituya.

Las votaciones serán siempre secretas.

Sección segunda

Consejo de Administración

Art. 25.—El Consejo de Administración se compondrá de un número de accionistas que no podrá ser inferior de cinco, ni mayor de nueve teniendo además en cuenta, lo dispuesto en el artículo 17 párrafo 6.º.

El Consejo nombrado en sesión elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y los restantes vocales.

En defecto del Presidente hará sus veces el Vice-

presidente y a falta de los dos el Consejero más antiguo en el cargo. El Secretario será suplido por otro de los vocales e igualmente el Tesorero.

La duración del cargo de Consejero será de tres años, pudiendo ser reelegido al terminar cada mandato.

El Consejo se renovará por terceras partes cada año y si se presentase alguna duda se hará por sorteo en la parte necesaria para completar dicha tercera parte a renovar todos los años.

Las vacantes que durante el año ocurriesen serán provistas provisionalmente por el mismo Consejo entre otros accionistas cuya ratificación será sometida en la primera sesión de la Junta General ordinaria de accionistas. Los así nombrados desempeñarán el cargo por el tiempo que falte al vocal que sustituyan pudiendo ser reelegidos en la Junta General citada.

Los nombramientos definitivos de Consejeros por las Juntas generales ordinarias de accionistas de cada año, surtirán efecto desde el momento de su aceptación por el interesado y entoces se procederá a inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento definitivo, haciendo constar sus nombres, apellidos y domicilios.

Art. 26.—Los Consejeros deberán ser poseedores de mil pesetas nominales en acciones de la Sociedad como mínimo, las cuales deberán estar depositadas en la Caja de la Sociedad como depósito de fianza en el cargo a responder de su gestión, cuya fianza justificada mediante el correspondiente resguardo firmado

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The document then goes on to describe the various methods and procedures that should be used to ensure the accuracy and reliability of these records. It also discusses the importance of regular audits and the role of the auditor in this process. The final part of the document provides a summary of the key points and offers some practical advice for businesses looking to improve their record-keeping practices.

por el Presidente, Tesorero y Secretario le será devuelta después de cesar una vez aprobado el Balance del año terminado de su actuación, salvo que se hubiere formulado juicio de impugnación de actos o acuerdos del Consejo, del que hubiere formado parte, o reclamación de responsabilidad personal, por razón de sus actos como tal Consejero.

Art. 27.—El Consejo de Administración se reunirá cuando menos una vez al mes y cuantas otras le convoque el Sr. Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo soliciten dos o mas Consejeros. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social.

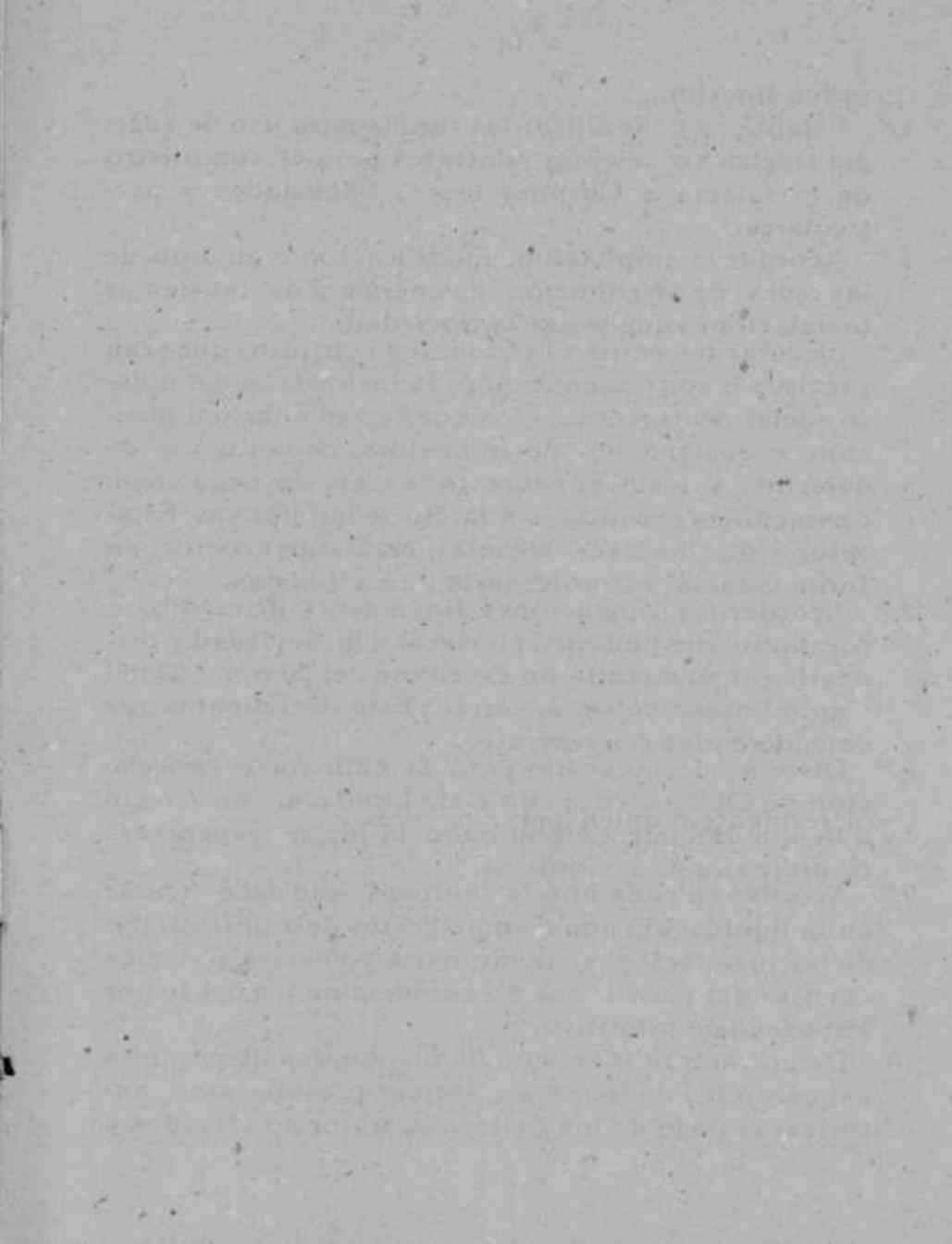
Art. 28.—Los acuerdos del Consejo tomados en reunión debidamente convocada, dentro de sus atribuciones serán válidos siempre que en la sesión se hallen presentes la mitad más uno de los Consejeros cada Consejero tendrá un voto y podrá confiar su representación a otro Consejero, no pudiendo los asistentes tener más de dos representaciones de ausentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

Art. 29.—La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de accionistas ordinaria o extraordinaria.

Art. 30.—Corresponde al Consejo de Administración:

- 1.º Nombrar y destituir al Director Gerente si se creara dicho cargo.
- 2.º Nombrar y separar a propuesta del Gerente o por acuerdo del Consejo, al personal de la Sociedad.
- 3.º Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y establecer y modificar Reglamentos de



orden interior.

- 4.º Establecer y modificar las tarifas para uso de energía eléctrica y celebrar contratos para el suministro de la misma a Corporaciones, Sociedades y particulares.
- 5.º Acordar la ampliación, modificación o mejora de las redes de distribución de energía y de las demás instalaciones que posea la Sociedad.
- 6.º Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean precisos o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos y resolver sobre toda clase de negocios u operaciones permitidos a la Sociedad por sus Estatutos y por las leyes vigentes, mediante acuerdo en Junta General extraordinaria de accionistas.
- 7.º Acordar las operaciones financieras de crédito o préstamo que pudiesen convenir a la Sociedad y realizarlas si su cuantía no excediese del 20 por 100 del Capital desembolsado, con los Establecimientos que considere más conveniente.
- 8.º Disponer lo necesario para la emisión o cancelación de Obligaciones con o sin hipoteca, con arreglo a lo que hubiere determinado la Junta General extraordinaria de accionistas.
- 9.º Acordar en cada año la cantidad que debe figurar en la liquidación anual como gastos de amortización de las instalaciones, maquinaria y enseres y demás cuentas del activo, que no excederá nunca del 10 por 100 del coste primitivo.
10. Determinar la inversión de los fondos disponibles así como los de Reservas, formar presupuestos, autorizar el pago de los gastos, nombrar apoderados y

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

representantes de la Sociedad con las facultades que en cada caso crea conveniente conferirles.

11. Presentar lo mas tardar el mes de abril de cada año, a las Juntas Generales ordinarias el Balance, y la Memoria referente a la actuación del ejercicio anterior.
12. Acordar si lo cree conveniente en el curso de cada ejercicio el pago de dividendos activos a los accionistas a cuenta de las utilidades del año en curso.
13. Convocar oportunamente las Juntas Generales de accionistas y ejecutar sus acuerdos.
14. Resolver lo que considere más beneficioso a los intereses de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho preciso, ante los Tribunales ordinarios y especiales, ante las autoridades, oficinas del Estado, de la provincia o Municipio, de los accionistas, excepciones y recursos ordinarios o extraordinarios, que a la Sociedad corresponden y nombrar procuradores, letrados, apoderados o agentes que a dicho efecto lleven la representación de ella; transigir y someter a la decisión de árbitros o amigables componedores, cualesquiera intereses y cuestiones judiciales o extrajudiciales que a la Compañía afecten.
15. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre o convocándola si el asunto lo requiere.

La presente enumeración de atribuciones del Consejo es simplemente enunciativa y no limitadas en manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté

expresamente reservado a la competencia privativa de las Juntas Generales de Accionistas.

Art. 31.—Los administradores Consejeros desempeñarán su cargo con las diligencias de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado perjuicio.

Art. 32.—En las ausencias o enfermedades del Sr. Presidente será sustituido por el Vicepresidente y a falta de los dos será sustituido por el Consejero más antiguo en el cargo.

Los tres concurrirán a todas las sesiones del Consejo y Juntas Generales de accionistas, al no mediar ineludibles ocupaciones que no se lo permitan.

Art. 33.—Los Consejeros tendrán derecho a repartirse proporcionalmente al tiempo que durante el año anterior hayan desempeñado el cargo, el 8 por 100 de las utilidades líquidas que resulten después de deducidos todos los gastos, amortizaciones, impuestos fiscales y laborales que correspondan al ejercicio anual anterior, así como la gratificación que se acuerde conceder al personal de la Empresa y el 10 por 100 para formar el fondo de Reserva.

DISPOSICIONES COMUNES A LA 1.^a y 2.^a SECCION

del título tercero

Art. 34.—Todos los acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y de las

Los resultados de la investigación en el campo de la psicología experimental y de la psicología clínica, así como de la psicología de la educación y de la psicología del trabajo, han permitido a los psicólogos establecer una serie de principios que rigen el comportamiento humano y que sirven como base para la comprensión de los fenómenos psicológicos.

La psicología experimental se ocupa de estudiar los procesos psicológicos en condiciones controladas, lo que permite establecer relaciones de causa y efecto entre los estímulos y las respuestas. Este tipo de investigación ha permitido descubrir los mecanismos de la percepción, el aprendizaje y la memoria, entre otros. La psicología clínica, por su parte, se centra en el estudio de los trastornos psicológicos y en la aplicación de técnicas de intervención para su tratamiento. La psicología de la educación busca comprender los procesos de aprendizaje y desarrollo en el contexto escolar, mientras que la psicología del trabajo se dedica a mejorar el bienestar y la productividad de los empleados.

Los avances en la psicología experimental han permitido a los investigadores comprender mejor los procesos de la percepción, el aprendizaje y la memoria. Por ejemplo, se ha demostrado que la información sensorial es procesada en etapas sucesivas, desde la recepción en los sentidos hasta la interpretación en el cerebro. Asimismo, se ha establecido que el aprendizaje ocurre a través de la asociación de estímulos y respuestas, un principio que ha sido fundamental para el desarrollo de técnicas de modificación de conducta. En el campo de la psicología clínica, los avances han permitido identificar los factores que contribuyen a la aparición de trastornos psicológicos, como la genética, el ambiente y los factores psicológicos. Esto ha llevado al desarrollo de tratamientos más efectivos, como la terapia cognitivo-conductual y la farmacoterapia.

En el ámbito de la psicología de la educación, los estudios han demostrado que el aprendizaje es un proceso activo que implica la construcción de conocimientos a partir de la experiencia y la interacción social. Esto ha llevado a la implementación de métodos de enseñanza más participativos y centrados en el estudiante. En la psicología del trabajo, se ha demostrado que el bienestar de los empleados está influenciado por factores como el ambiente laboral, el liderazgo y las oportunidades de desarrollo profesional. Estos hallazgos han permitido diseñar estrategias para mejorar el clima organizacional y aumentar la productividad.

reuniones del Consejo de Administración se harán constar en el libro de actas convenientemente legalizado cuyas actas serán autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces, el Secretario y todos los Consejeros asistentes a dichas Juntas y además los accionistas que lo deseen.

La aprobación de las actas podrá hacerse al final de la sesión de la Junta misma o dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los asistentes a la Junta, más el Secretario.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

También podrá ser aprobada en la sesión siguiente, todo lo cual se hará constar al final del acta.

Las certificaciones que con referencia a los libros de actas, hubiere necesidad de expedirse, serán autorizadas por el Secretario, llevando además de su firma el Visto Bueno y firma del Sr. Presidente o quien haga sus veces.

Art. 35.—ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DEL CONSEJO.

El Presidente del Consejo tendrá especialmente los siguientes deberes:

- a) Examinar cuantos documentos de caracter interior o exterior, justifiquen entrada o salida de caudales.
- b) Inspeccionará los libros de Contabilidad legalizados y procurará se lleven sin atrasos y con las debidas formalidades, procurando la debida ordenación de la documentación y correspondencia.
- c) Verificará en unión del Secretario y Tesorero den-

1. The first section of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year.

2. The second section deals with the work done in the various departments of the country.

3. The third section deals with the work done in the various districts of the country.

4. The fourth section deals with the work done in the various provinces of the country.

5. The fifth section deals with the work done in the various states of the country.

6. The sixth section deals with the work done in the various territories of the country.

7. The seventh section deals with the work done in the various islands of the country.

8. The eighth section deals with the work done in the various dependencies of the country.

9. The ninth section deals with the work done in the various possessions of the country.

10. The tenth section deals with the work done in the various colonies of the country.

tro de la primera decena de cada mes, arqueos minuciosos de los fondos y disponibilidades de la Sociedad

- d) Cuidará que la recaudación mensual del consumo de energía eléctrica a los abonados, se haga con orden y puntualidad, sin retrasos, en los plazos convenidos y acordados por el Consejo.
- e) Llevará la firma social en toda clase de documentos y correspondencia, representando a la Sociedad.
- f) Firmará con el Tesorero los documentos necesarios para la retirada de fondos en los Bancos o Corporaciones o en la Cooperativa Regional Agrícola u otros Establecimientos. Igualmente lo harán los dos para la negociación de letras en citados Establecimientos.
- g) Aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Estos nombramientos si han de tener carácter permanente corresponde para que tengan carácter legal, inscribirlos como todos los de los Consejeros en el Registro Mercantil presentando en dicho organismo certificación del acta de la reunión del Consejo de Administración y de la Junta General dando su aprobación.

Art. 36. — El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será de su cargo la custodia de los fondos de la Sociedad, tanto de la Caja como los de las cuentas corrientes en Bancos u otras Entidades.
- b) Autorizar con el Presidente los documentos de retirada de fondos y negociaciones en los Bancos u otros establecimientos.

The first thing I saw when I stepped
out of the plane was a vast, flat
landscape stretching to the horizon.
The air was thick and humid, and
the ground beneath my feet felt
like a soft, yielding cushion.
I had heard that the weather was
tropical, but I didn't realize how
intense it would be. The sun
was a relentless ball of fire in
the sky, and the humidity clung
to my skin like a second layer.
I took a deep breath, trying to
soak in the new environment.
The sounds of the jungle were
everywhere, a symphony of life
and growth. I felt a sense of
awe and wonder as I explored
this new world. The beauty of
the place was overwhelming, and
I knew that this was a special
experience. I had come to a
place where nature was truly
unleashed, and I was in for a
lifetime of memories.

- c) Llevar una libreta para anotar todos los ingresos y pagos conservando en su poder los documentos justificativos, con la toma de razón del Contador de la Sociedad.
- d) Verificar arqueos al menos en la primera decena de cada mes de acuerdo y con asistencia del Presidente y Contador.

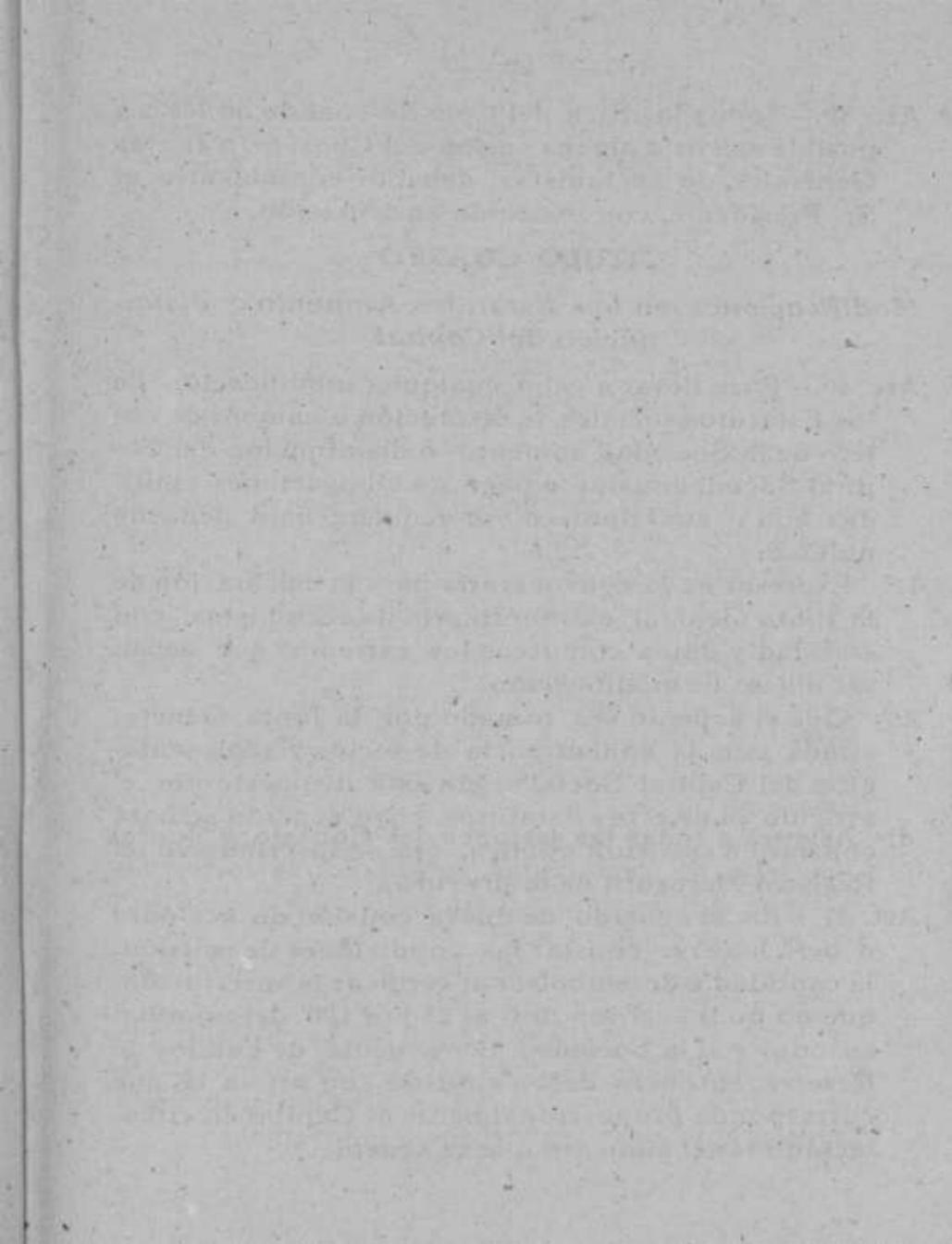
Este cargo será sustituido mediante el correspondiente arqueo, por otro Consejero vocal, que designe de su seno el Consejo de Administración.

Art. 37.—El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conservará bajo su custodia y responsabilidad el libro o libros de actas de la Sociedad, convenientemente legalizados, procurando tener todas escritas y terminadas con todas las firmas correspondientes, según determinan estos Estatutos.
- b) Ayudar al Presidente en todo lo que precise, facilitándole todos cuantos datos le solicite.
- c) Expedirá todas las certificaciones de las actas o documentos que se precisen, autorizándolas con su firma y el Visto Bueno del Señor Presidente.
- d) Asistirá a todas las sesiones del Consejo y Juntas Generales de accionistas, levantando la correspondiente acta que comprenderá todos los acuerdos y asuntos que sean tratados.

Este cargo será sustituido por otro vocal del Consejo nombrado de su seno,

Art. 38.—Los demás vocales adquieren la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo y Juntas Generales de accionistas, si no se lo impidieran ineludibles ocupaciones, enfermedad o ausencias.



- Art. 39. — Todos los Sres. del Consejo cuando no les sea posible asistir a alguna sesión del Consejo o Juntas Generales de accionistas, deberán comunicarlo al Sr. Presidente, con la debida anticipación.

TITULO CUARTO

Modificaciones en los Estatutos-Aumento o disminución del Capital

Art. 40. — Para llevar a cabo cualquier modificación de los Estatutos sociales, la disolución o cambio de objeto de la Sociedad aumento o disminución del Capital Social, emisión o pago de Obligaciones emitidas con o sin Hipoteca, se requiere bajo pena de nulidad:

- 1.º Expresar en la convocatoria para la celebración de la Junta General extraordinaria de accionistas, con claridad y datos concretos los extremos que deben ser objeto de modificación.
- 2.º Que el acuerdo sea tomado por la Junta General citada con la concurrencia de socios y representación del Capital Social según está dispuesto por el artículo 20 de estos Estatutos, cuyo acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil de la provincia.

Art. 41. — En el acuerdo de nueva emisión de acciones deberá hacerse constar las condiciones de emisión, la cantidad a desembolsar al verificar la suscripción, que no podrá ser inferior al 25 por 100 del nominal suscrito y si la Sociedad tiene cuenta de Fondos de Reserva, entonces deben emitirse con prima la que corresponda proporcionalmente al Capital en circulación más el aumento que se acuerde.

También en el acuerdo se autorizará al Sr. Presidente, Tesorero y Secretario para que juntamente los tres o los que les sustituyan en sus cargos, verifiquen todas las diligencias y actuaciones que proceda, según las leyes vigentes y otorgar ante Notario la correspondiente escritura pública y de más documentos precisos.

El plazo de suscripción no será de más de quince días para la suscripción pública y de un mes para los socios accionistas que tendrán derecho preferente para suscribir un número de acciones proporcional a las que ya posean con cinco días cuando menos antes de la fecha de la suscripción.

Art. 42.— Los suscriptores que no hayan satisfecho los dividendos pasivos a que quedan obligados por las acciones a que se hayan suscrito, en los plazos que se hayan señalado, perderán todos sus derechos y el importe de lo que hayan pagado quedará en beneficio de la Sociedad, la cual podrá enajenar de oficio, las acciones que le correspondieran, operación que hay que efectuar por mediación de Corredor de Comercio o Notario público.

TITULO QUINTO

Del Balance anual

Art. 43.— El Ejercicio social comienza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, en cuya última fecha se cerrarán todas las cuentas y operaciones formalizando el Balance General con el Inventario detallado de todo cuanto posea la Sociedad, figurando todos los bienes al precio de coste, lo cual con el resultado de la Cuenta de Pérdidas y

Ganancias detalladas por conceptos así como los gastos de Administración, se presentarán con la memoria confeccionada por el Consejo de Administración a la Junta General ordinaria de accionistas, dentro del mes de Abril lo más tardar, previa convocatoria.

La memoria se redactará de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios.

Art. 44.—El remanente de los beneficios obtenidos después de deducidos los gastos de explotación y generales de administración y la amortización de las cuentas del activo, así como los intereses de las obligaciones hipotecarias o préstamos y demás quebrantos que hubiere, se considerará como beneficios líquidos para distribuirlos en el orden que sigue:

PRIMERO.—La cantidad suficiente para el pago de los impuestos de Utilidades y recargos provinciales.

SEGUNDO.—Participación o gratificación al Personal de la Empresa.

TERCERO.—El 10 por 100 de lo que quede para formar el Fondo de Reserva legal, hasta que alcance el 20 por 100 del Capital desembolsado, lo que se hará siempre que el beneficio líquido después de las cantidades aplicadas al 1.º y 2.º concepto, sea superior al 6 por 100 del Capital Social.

CUARTO.—Un dividendo a los accionistas no inferior al 4 por 100 del Capital desembolsado, según dispone el artículo 74 de la nueva ley del 17 de Julio de 1951 de Sociedades Anónimas.

QUINTO.—Un 8 por 100 de las utilidades líquidas que se distribuirá entre todos los Consejeros proporcio-

nalmente al tiempo que hayan estado ejerciendo el cargo durante el año anterior etc.

Todo ello sometiéndolo a la aprobación de la Junta General Ordinaria de socios accionistas, que debe celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Art. 45.— El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre la distribución de los beneficios y la Memoria deberán ser sometidas al examen e informe de los accionistas censores de cuentas, quienes por escrito triplicado propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes. Para realizar esta labor los censores de cuentas durante los treinta días precedentes al día de la Junta, podrán examinar por sí o en unión de personas técnicas la Contabilidad, documentos y antecedentes que consideren convenientes, sin que ni unos ni otros puedan revelar particularmente a los demás accionistas ni a terceros el resultado de sus investigaciones.

Los accionistas censores de cuentas que no podrán pertenecer al Consejo de Administración, serán designados en número de dos propietarios y dos suplentes, nombrados por la Junta General en la que se aprueben las cuentas del ejercicio anterior y no cesarán en su cargo, según dispone la nueva Ley de Sociedades Anónimas, hasta el momento que sean aprobadas las del ejercicio para que fueron nombrados.

Para el Ejercicio del año 1952 se requiere nombrarlos en la primera Junta extraordinaria que haya necesidad de convocar, aunque sea para este solo fin.

Su informe escrito por triplicado, sólo habrá de referirse a la exactitud y veracidad de los datos consignados en el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y a los criterios de la valoración y amortización, seguidos en el Ejercicio anual, para el que hayan sido nombrados.

TITULO SEXTO

Emisión de Obligaciones al portador

Art. 46.—Según la escritura notarial del 21 de noviembre de 1935 ante el Notario don Ildefonso Barrios Llanos, fueron emitidas por esta Sociedad ciento sesenta obligaciones al portador con la garantía hipotecaria sobre varias fincas y maquinaria eléctrica. Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de las cuales hoy día están en circulación ciento cincuenta y siete Obligaciones, emitidas con fecha 1.º de Enero de 1936 talonarias y numeradas del 1 al 160 autorizadas con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario de entonces. Estas obligaciones devengan un interés anual libre de gastos del 5 por 100, pagaderos, por semestres mediante la presentación de sus cupones correspondientes hasta los 58 cupones adheridos a los títulos, para cortarlos en los meses de Enero y Julio de cada año, para ser cobrados en la Caja de la Sociedad.

Las amortizaciones se harán en el plazo de 25 años a partir de la fecha de su emisión, siendo los sorteos en el mes de Diciembre de cada año, quedando a la discreción del Consejo de Administración determinar el número de Obligaciones que en cada año se deben amortizar, según consta en dicha escritu-

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice, and that the books should be balanced regularly to ensure the accuracy of the financial statements.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the company's income and expenses for the year. It lists the various sources of revenue, including sales of goods and services, and the corresponding costs incurred in the process of generating that revenue.

The third part of the document discusses the company's financial position at the end of the year. It shows the assets and liabilities of the company, and the resulting net worth. This section also includes a discussion of the company's cash flow and its ability to meet its obligations.

The final part of the document provides a summary of the company's performance over the year. It highlights the key achievements and challenges, and offers recommendations for future improvement. The document concludes with a statement of the company's commitment to transparency and accountability.

ra, Notarial de emisión, pudiendo la Sociedad en cualquier tiempo amortizar todas las Obligaciones que estén en circulación si así lo creyese conveniente a los intereses de la Sociedad.

Art. 47.—En virtud de lo dispuesto en la nueva ley de Sociedades Anónimas del 17 de Julio de 1951, se constituirá la Asociación de defensa o Sindicato de Obligacionistas, bajo la designación de Sociedad emisora de una o varias personas dentro de los Obligacionistas, que con el nombre de Comisarios uno de ellos como Presidente del mismo que tendrá la representación de dicho Sindicato y las atribuciones que le faculten en la Asamblea y ejercerá las acciones que por el cargo le correspondan.

Art. 48.—En todo caso el Comisario será el órgano de relación entre la Sociedad emisora y el Sindicato y como tal podrá asistir con voz y sin voto a las deliberaciones de las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad emisora, informar a éste de los acuerdos del Sindicato y requerir de los mismos los informes y datos que a su juicio o de dicha asamblea de obligacionistas interesen a estos.

El Comisario presenciará los sorteos de adjudicación o amortización de los títulos y vigilará el pago de los intereses y amortizaciones.

Tendrá también la facultad de examinar por si o por otra persona los libros de la Sociedad y de asistir igualmente con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.

Art. 49.—Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad emisora, pero sin que en ningún caso puedan exceder dichos gastos del 2 por 100 de los intereses anua-

1870

...

...

...

...

...

...

les devengados por las Obligaciones que figuren en circulación.

Art. 50.—Los acuerdos adoptados en la Asamblea de obligacionistas por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, vincularán a todos los obligacionistas incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Quando no se lograre la concurrencia de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de la primera, pudiendo entonces tomar acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, vinculando sus acuerdos a todos los obligacionistas como se indica en el primer párrafo de este artículo.

Art. 51.—El Comisario Presidente nombrado por la Sociedad emisora con la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas deberá establecer el reglamento interior del Sindicato si lo considerarán necesario ajustándose a las condiciones de la escritura de emisión, a estos estatutos y convenios que de acuerdo celebren con la Sociedad.

Art. 52.—La Asamblea de Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad emisora o también por el Comisario Presidente nombrado por dicha Sociedad y aprobado en la primera Asamblea del Sindicato de obligacionistas, la que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmando en el cargo o designando otra persona dentro de los obligacionistas para sustituirle.

Dicho Comisario Presidente deberá convocarla siempre que lo considere conveniente o cuando lo soliciten obligacionistas que representen por lo me-

nos la vigésima parte de las obligaciones que haya en circulación.

El Comisario podrá requerir la asistencia a la Asamblea a los Consejeros de la Sociedad emisora y estos asistir aunque no hayan sido convocados con voz pero sin voto.

Art. 53.—La convocatoria de la Asamblea general de obligacionistas se hará en forma que asegure su conocimiento a todos los obligacionistas y cuando en dicha Junta haya que tratar o resolver asuntos relativos a modificar las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga a juicio de Comisario Presidente, deberá ser convocada mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, expresando en el anuncio la forma de justificar la posesión de las Obligaciones, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria haciendo constar también la fecha en la que si procediera se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria así como todos los asuntos a tratar en ellas, mediando entre una y otra Junta un mes, según ya se dice en el artículo 50.

Art. 54.—Para cancelar total o parcialmente las garantías de la emisión de Obligaciones será necesario presentar para su estampillado los títulos correspondientes o inutilizarlos, sustituyéndolos por un duplicado cuando subsista el crédito sin el título, mediante la formación del expediente de extravío o inutilización.

Exceptuase el caso de convenio celebrado entre la

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Section header or title, centered on the page, which is illegible.

Lower section of faint, illegible text, possibly a conclusion or a list of items.

Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas o por conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad emisora, mediante acuerdo con los poseedores.

Art. 55.—En todo lo no previsto en este título sexto se regirán las Obligaciones emitidas por lo dispuesto en el capítulo VII artículo 111 al 132 de la nueva ley de Sociedades Anónimas del 17 de Julio de 1951, y disposiciones transitorias 16 y 17 de la citada ley.

Art. 56.—Los intereses y principal de las Obligaciones hipotecarias así como los dividendos activos de las acciones que no hubieren sido reclamados dentro de los cinco años a contar desde el día señalado para su pago a los interesados, —obligacionistas o accionistas por prescripción— quedarán en beneficio de la Sociedad.

TITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación de la Sociedad

Art. 57.—La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos determinados en el capítulo IX de la nueva ley del 17 de Julio de 1951 de Sociedades Anónimas, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 6 de Agosto del mismo año, comprendidos en sus artículos 150 al 171, mediante acuerdo adoptado en Junta General extraordinaria de accionistas en la que se nombrará una comisión liquidadora autorizada que indica la citada ley para el cumplimiento de su misión, cesando el Consejo de Administración cuando se haga cargo dicha comisión liquidadora, de todos los libros de Contabilidad, los de las Actas, la documentación y correspondencia y de todos los bienes a su

estudio y cataloga la obra en que consiste su misión y de lo cual debe cuidar en su día a la Junta General extraordinaria de administradores.

El Sr. Director de la liquidación de todo su activo y pasivo de la sociedad por la Comisión liquidadora debe dar cuenta en la Junta General extraordinaria de administradores de la gestión del patrimonio social, presentando los estados y balances necesarios para proceder a su aprobación y reparto y acordar el destino del haber social que quedará formado en virtud de los cuentas de gestión y todos los informes que correspondan para que se acuerde el destino de los mismos. En el momento de la liquidación de la sociedad, el Sr. Director de la liquidación debe dar cuenta a la Junta General extraordinaria de administradores de la gestión y estado de la liquidación de la sociedad.

El Sr. Director de la liquidación de la sociedad debe dar cuenta en la Junta General extraordinaria de administradores de la gestión y estado de la liquidación de la sociedad, presentando los estados y balances necesarios para proceder a su aprobación y reparto y acordar el destino del haber social que quedará formado en virtud de los cuentas de gestión y todos los informes que correspondan para que se acuerde el destino de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 1.º En las partes de la presente constitución que se refieren a la liquidación de la sociedad, los señores directores de la liquidación de la sociedad, en el momento de la liquidación de la sociedad, deben dar cuenta a la Junta General extraordinaria de administradores de la gestión y estado de la liquidación de la sociedad, presentando los estados y balances necesarios para proceder a su aprobación y reparto y acordar el destino del haber social que quedará formado en virtud de los cuentas de gestión y todos los informes que correspondan para que se acuerde el destino de los mismos.

cuidado y custodia a la fecha en que comience su misión y de lo cual dará cuenta en su día a la Junta General extraordinaria de accionistas.

Art. 58.—Terminada la liquidación de todo su activo y pasivo de la Sociedad por la Comisión liquidadora, esta dará cuenta en la Junta General extraordinaria de accionistas, de la situación del Patrimonio social, presentando los estados y balances necesarios para proceder a su aprobación, o reparos y acordar el reparto del haber social que resulte, teniendo en cuenta cuantos gastos motive y todos los impuestos fiscales, que haya que satisfacer, viendo el dividendo reintegro del Capital que corresponda satisfacer a los accionistas, al Consejo y a dicho Comisión liquidadora nombrada.

Terminado el reparto procederá depositar toda la documentación y libros todos en el Registro Mercantil o dejarlos en poder del Sr. Presidente o de un Consejero hasta el término de su prescripción, de todas las actuaciones y operaciones de la Sociedad.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59.—Todas las dudas, cuestiones o diferencias que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, serán dirimidas en el domicilio de la Sociedad por tres amigables componedores que se nombrarán por el Consejo de Administración con arreglo a lo dispuesto en el título V del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento Civil art. 790 al 839.

Art. 60.—En todo cuanto no este señalado o previsto en estos Estatutos sociales, se atenderán las Juntas Generales de accionistas y el Consejo de Administra-

ción a las disposiciones que señala la nueva ley de Sociedades Anónimas del 17 de Julio de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 6 de Agosto del mismo año así como también de las sucesivas disposiciones oficiales que salgan publicadas y que puedan afectar al régimen de esta Sociedad Anónima.

Carrión de los Condes.....de.....de 1953.







GRAFICAS VAZQUEZ

(Raúl Vázquez)

Valentín Calderón, 27-31 - Teléf. 1464

PALENCIA - 1953